

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en la ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de la Resolución del Ayuntamiento de Las Matas de Farfán por la cual se dona al Estado un solar en la sección de El Llano.—
G. O. No. 5057, del 4 de Agosto de 1937.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 1358.

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Las Matas de Farfán en fecha diez de julio de mil novecientos treinta y siete donando al Estado un solar en la sección de “El Llano” en el cual se hallan ubicados la casa escuela y el huerto escolar de aquella jurisdicción;

VISTO el Ordinal segundo del artículo veintidos de la Constitución del Estado,

R E S U E L V E :

Art. UNICO.— Aprobar como por la presente resolución aprueba la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de Las Matas de Farfán en fecha diez de julio del año mil novecientos treinta y siete, que copiada a la letra dice así:

El Ayuntamiento de la Común de Las Matas de Farfán, en uso de sus facultades legales,

ATENDIDO: A que los habitantes de la Sección de “El

Llano" de esta Común han construido una Casa con un huerto anexo destinados al Servicio Escolar, en terreno propiedad de este Municipio,

ATENDIDO: Que es notoria la necesidad en que está el Estado del saneamiento de sus bienes,

ATENDIDO: Que el Ayuntamiento está vivamente interesado en prestar al Gobierno Central todo género de cooperación,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1.— Ceder a título de propiedad en favor del Estado Dominicano un solar, perteneciente a los bienes de esta Común, ubicado en un área mensurada parcialmente en la Sección de "El Llano", ocupado por una Casa y un huerto, midiendo ambas propiedades una superficie total de UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS (1.380), dedicados actualmente al servicio Escolar, cuyas colindancias son las siguientes:

AL NORTE: Propiedad de Crucito Martínez

AL SUR : TERRENOS DE LA COMUN

AL ESTE : Propiedad de Raymundo Ubri

AL OESTE: TERRENOS DE LA COMUN.

ARTICULO 2.— La presente resolución será sometida a la Cámara de Diputados, de acuerdo con lo que prescribe el Apartado segundo del Art. veintidos de la Constitución del Estado.

DADA en la Sala Capitular de Las Matas de Farfán, a los diez días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y siete (1937).

R. Heriberto de León,
Presidente.

A. Israel Ramírez Zayas,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y siete; año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Daniel Henríquez V.

Los Secretarios:

A. Font Bernard.

T. E. Cordero.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los treinta días del mes de julio del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Modificación del párrafo agregado al artículo 7 de la ley para la Dirección de la Enseñanza Pública por la ley No. 89, del 21 de febrero de 1931.— G. O. No. 5056, del 3 de Agosto de 1937.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1359.

ARTICULO UNICO:— El párrafo agregado al artículo siete de la ley para la Dirección de la Enseñanza Pública por la ley número ochenta y nueve, promulgada en fecha veintiuno de febrero del año mil novecientos treinta y uno, queda modificado del modo siguiente:

“Párrafo.— Hará las veces de Secretario del Consejo Nacional de Educación, sin voz ni voto, el Oficial Mayor de la Secretaría de Estado de Educación Pública y Bellas Artes, o la persona que, en caso de ausencia o impedimento de éste, designe el Secretario de Estado de Educación Pública y Bellas Artes”.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y siete, año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.